



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00143-00
DEMANDANTE: YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA
DEMANDADOS: EZEQUIEL MEDINA SUAREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

De conformidad con el anterior informe secretarial y revisado el proceso se observó que en la parte motiva de la providencia de fecha 17 de Junio de 2021, en la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso por error involuntario, se colocó como demandando el señor JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ cuando en realidad se trata del señor **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ**.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” negrilla y subrayado fuera de texto.

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

En el caso concreto, el error no se encuentra en la parte resolutive de la providencia si no en la motiva, por lo tanto, no afecta lo resuelto en la providencia que libró el mandamiento de pago.

No obstante, el Juzgado procederá a aclarar que la parte demandada dentro del presente proceso es el señor **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.082.154.238** contra quien se libró mandamiento de pago en providencia de fecha 17 de Junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar que la parte demandada es el señor **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.154.238 contra quien se libró mandamiento de pago en providencia de fecha 17 de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5444a3b651ef69a68ee7d67a844421d024c0f03d08845c57dc505ea5db52cdf
Documento generado en 22/07/2021 02:15:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 112
Fecha: 23 de julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
22 de julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria